

PARME-042**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	B7257005C1 SF-99	2023060355473	19/12/2023	PARM-161 DE 2024	04/09/2024	SF

Dada en Medellín, el 17 de septiembre de 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda -Abogada PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-99 CONTENIDO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA NO. B7257005C1 Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA., (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor, **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quién haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C1**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, del Departamento de Antioquia, suscrito el día 18 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2013, bajo el código **B7257005C1**.

Mediante Resolución **No. 2019060045971** del 07 de mayo de 2019 mediante la cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-99**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005C1**, suscrito entre sociedad minera **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA S.A.S., (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quién haga sus veces, y el señor **OSCAR SENÉN PÉREZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.567.469**, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019.

En el expediente reposa un **(1)** oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia **No. 2023010329844** del 31 de julio del 2023, presentado el señor **OSCAR SENEN PEREZ PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.567.469**, actuando en calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-99** y el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quién haga sus veces, actuando en calidad de representante legal la sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA.,** con Nit. **900.293.379-7**, titular del Contrato de Concesión Minera **No. B7257005C1**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

En el oficio allegado por el titular minero y los beneficiarios del subcontrato ponen en conocimiento de esta Delegada lo que a continuación se lee:

“ (...)”

Medellín 20 de junio de 2023

Señores:
JORGE JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
Gobernación de Antioquia
Medellín

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN DENTRO DEL TÍTULO MINERO DE PLACA 7257C1 – SF -
99

Cordial saludo,

El señor **OSCAR SENEN PEREZ PIEDRAHITA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.567.469, se le fue aprobado un Subcontrato de Formalización Minera por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de agosto de 2019, dentro del título minero de placa B7257005C1 – SF 99 de la Asociación Agrominera del Cauca (Asoagromicauca) legalmente constituida con NIT 900293379-7 representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347 de Tarazá, ubicado en la vereda de Vaqueros en el municipio de Cáceres, la cual solicita la terminación del subcontrato de formalización.

2019060045971 del 07 de mayo de 2019

Atentamente:

RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA
Titular Minero

OSCAR SENEN PEREZ PIEDRAHITA
Subcontratista

(...)”

A su vez, el Decreto 1949 del 2017 en su artículo **2.2.5.4.2.16**, frente a las causales de terminación, expresa lo siguiente

“ (...)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

j) La terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

Al revisar el contrato de la referencia, es pertinente indicar que en las cláusulas de la minuta del contrato, se estableció lo siguiente:

“(…)

CLAUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO.
De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, serán causas de terminación del presente SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA durante el periodo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prorrogas, si las hubiere, por lo siguiente:

1. La terminación por cualquier causa, del título minero bajo el cual se celebra el presente Subcontrato de Formalización Minera.
2. Por mandato legal y judicial en firme emitido por la autoridad competente.
3. El agotamiento del mineral.
4. La no implementación por parte del **SUBCONTRATISTA** de las Guías Ambientales para la Formalización, antes de la aprobación del instrumento ambiental y previo pronunciamiento de la autoridad ambiental.
5. Por las demás causales establecidas por la Ley, en especial las causales previstas en el artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

CLAUSULA DECIMA: CAUSALES DE TERMINACION UNILATERAL POR PARTE DE LA CONCESIONARIA: LA CONCESIONARIA podrá dar por terminado el SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA en forma inmediata y sin necesidad de requerimiento previo, judicial o extrajudicial alguno, y sin que se cause pago, compensación o indemnización alguna a favor del SUBCONTRATISTA, cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- Cuando se verifique reporte fraudulento o impreciso de la producción por parte del **SUBCONTRATISTA** a EL TITULAR en virtud de la ejecución del contrato.
- Incumplimiento del SUBCONTRATISTA de cualquiera de las normas legales o reglamentarias, o derivadas del TITULO MINERO, incluyendo sin limitarse los actos administrativos expedidos por la autoridad competente en materia minera, ambiental, laboral, de seguridad minera, y seguridad y salud en el trabajo, de uso de explosivos y de sustancias contaminantes, y en general de cualquier disposición de carácter obligatorio para la CONCESIONARIA.
- Por daños causados a terceros, siempre que los mismos hubiesen sido causados por culpa del SUBCONTRATISTA
- Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el subcontratista frente a cualquier tipo de servidumbre, establecida para el desarrollo de las actividades en el área.
- Por la suspensión definitiva de las actividades mineras, ordenadas por cualquier autoridad del orden nacional, departamental o municipal.
- Cuando como resultado del ejercicio de supervisión, inspección y vigilancia por parte de las entidades administrativas y de control, o el ejercicio de inspección que adelante el TITULAR se compruebe de forma objetiva que el SUBCONTRATISTA no ha dado estricto cumplimiento a las normas legales vigentes aplicables y/o a los procedimientos establecidos, siempre que el SUBCONTRATISTA no subsane la situación dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se ponga la situación en conocimiento de ésta.

(...)"

A demás de lo anterior, al revisar el expediente que hoy nos ocupa se evidencio que en múltiples ocasiones se requerido al beneficiario del contrato de formalización minera de la referencia para el cumplimiento de las obligaciones técnicas y económicas.

Por ejemplo, mediante Auto No. **2023080037396** del 24 de febrero de 2023, notificado por estado **2492** del 02 de marzo de 2023, se requirió al beneficiario del subcontrato para que allegara la Licencia Ambiental, las regalías del II trimestre de 2019, regalías del IV de 2021, regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022, los Formatos básicos mineros correspondientes a los años 2020 y 2021 y 2022 diligenciados en SIGM, plataforma de ANNA MINERÍA, lo anterior en atención a lo dispuesto por Concepto Técnico No. **2023030084583** del 5 de enero del 2023, y hasta la fecha no se tiene respuesta de los requerimientos.

Además, se advirtió al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-99**, que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera.

Mediante auto No. **2022080001454** del 14 de marzo de 2022, notificado por estado **2261** del 16 de marzo del 2022, se requirió al beneficiario del subcontrato de la referencia, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a el señor OSCAR SENÉN PÉREZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.467.469, beneficiario del subcontrato de Formalización Minera con placa No. SF-99, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del Departamento de Antioquia, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- *El complemento del Plan de Trabajo y obras complementario, de acuerdo con las no conformidades establecidas mediante el Concepto Técnico N° 2021030427539 del 08 de octubre de 2021.*
- *La Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o auto del trámite del mismo y la documentación donde se acoja a guías minero ambientales para la formalización que fueron expedidas por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021 con sus respectivos comprobantes de pago, debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia la presentación de estas obligaciones.*
- *Allegue una justificación de la inactividad dentro del subcontrato, toda vez que las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020, I, II y III de 2021 fueron reportadas en ceros y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1949 de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.16, es causal de terminación del subcontrato, la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.*
- *Los FBM anuales de 2020 y 2021 ya que no se encuentran presentados*

Ahora bien, al revisar el expediente se puede evidenciar que el beneficiario del subcontrato **No. SF-99** no dio cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados, en ese sentido, y en concordancia con la manifestación de la voluntad expresamente informada de terminar el subcontrato de la referencia y, además, frente a las cláusulas de la minuta del contrato, esta Delegada, llega a la conclusión que en el caso en concreto se cumple con los elementos facticos y jurídicos, y, en consecuencia de ello, es entonces procedente la terminación del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia

A su vez, la Agencia Nacional de Minería **-ANM-** a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

“(…)

ART. 2- Procedimiento. *Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(...)"

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **SF-99** suscrito entre la sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA., (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor, **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quien haga sus veces, y el señor **OSCAR SENEN PEREZ PIEDRAHOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.567.469**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería **-ANM-**, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR La inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-99**, suscrito entre la sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA., (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor, **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quien haga sus veces, y el señor **OSCAR SENEN PEREZ**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

PIEDRAHOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.567.469**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-99** ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. B7257005C1** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 19/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Rosa Vidal B – Abogada Contratista		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada- Directora de Fiscalización		
Revisó	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.161 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060355473** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 19 de diciembre de 2023, dentro del Expediente **B7257005C1 (SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF-99)** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-99 CONTENIDO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA B7257005C1 Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - SIGM- ANNA MINERIA” fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, a la señora ERIKA MARIA GRACIA FLOREZ en calidad de APODERADA de la **ASOCIACIÓN AGRO- MINERA DEL CAUCA - ASOAGROMICAUCA-**. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados: erikagraciaf@gmail.com y asoagromi-cauca@gmail.com el día 20 de agosto de 2024, según constancia **PARME-36** de 27/08/2024. Quedando ejecutoriada y en firme el día **04/09/2024** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los once (11) días del mes de septiembre de 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: More Valeyirin Camargo- Abogada PARM-ANM
Expediente: B7257005C1 SF-99